

ANT.: Solicitud de Informe Previo de la Iglesia Evangélica y Misionera Ríos de Agua Viva sobre transferencia de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQL-062 de Puerto Natales a Agrupación Socio Cultural Sendero de Luz. Rol N° ILP 193-11FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, 24 NOV 2011

A : SUBFISCAL NACIONAL
DE : COORDINADOR ECONÓMICO DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 06 de octubre de 2011, recibida el 27 del mismo mes, doña Mónica Nubbia Serrano Rivera RUT 6.550.796-K en representación de la sociedad Iglesia Evangélica y Misionera Ríos de Agua Viva, RUT 73.513.800-6, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva **XQL-062**, otorgada para la comuna de Puerto Natales, XII Región , cuya titularidad detenta su representada, a la organización comunitaria funcional denominada Agrupación Socio Cultural Sendero de Luz RUT 65.642.980-1

2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas, son fidedignas. En particular:
 - a) Quien efectúa la transferencia, la sociedad Iglesia Evangélica y Misionera Ríos de Agua Viva, afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa e identifica a las personas socias en esta compañía, cuya personalidad Jurídica concedida mediante Decreto Supremo N° 381 de 11 de abril de 1996, que se encuentra vigente. Acompaña listado de personas naturales socios-accionistas, ocupando la Presidencia del Directorio doña Mónica Nubbia. Serrano Rivera
 - b) Como adquirente, la Agrupación Socio Cultural Sendero de Luz, quien acredita mediante Certificado emitido por el Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Puerto Natales que esta entidad está constituida en conformidad a la Ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, con personalidad Jurídica N° 234, que se encuentra vigente, cuya Directiva está compuesta por: doña Marta Balta, Presidenta; doña Ema Parker Mancilla, secretaria; doña María Vargas Oyarzo, tesorera.
 - c) Identificación de la señal distintiva XQL-062, zona de servicio comuna de Puerto Natales; frecuencia principal 107,1 MHz; potencia 20 Watts.; Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 426 de 08 de agosto de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 03 de octubre de 2006; nombre de la radio: Shalom.
 - d) Intereses en otros medios de comunicación de la parte que efectúa la transferencia, declaran no tener intereses en otros medios de comunicación social en todo el país.

- e) La parte adquirente informa que ni ella, ni sus personas relacionadas tienen intereses en otros medios de comunicación social en todo el país.
- f) Solicitudes en tramitación ante la FNE. La parte que transfiere no informa de otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía. En cuanto a la adquirente, ella también declara no tener otras solicitudes en tramitación.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
- i) La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de organización comunitaria funcional.
- ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 20 watts (Zona Fronteriza)
- iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
- Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.
- Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
6. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
 7. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes, la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.
 8. En cuanto al Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión respecto de la cual se solicita el informe previo de esta Fiscalía, el N° 426, de 08 de agosto de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y, publicado en el Diario Oficial de 3 de octubre de 2006, como el plazo legal que se confiere a las concesiones MC es un período de tres años, resulta que la vigencia de esta concesión se encontraría extinguida por caducidad.

La situación señalada constituye un tema que corresponde decidir a la autoridad competente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por lo cual esta Fiscalía se limita a hacer esta observación y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, inciso 2° de la Ley N° 19.733, a emitir informe previo sobre los efectos en la competencia de la operación consultada para el caso que ella llegue a materializarse.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

9. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
10. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
11. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en la comuna de Puerto Natales.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

12. En dicho mercado relevante transmiten 2 radiodifusoras en amplitud modulada (AM), 10 radios con transmisiones en frecuencia modulada (FM) y una emisora en mínima cobertura (MC) con 20 watts de potencia por encontrarse en zona fronteriza. De las 10 radios en FM, 8 son estrictamente locales y dos son de propiedad de concesionarios que tienen sendas emisoras de la ciudad de Punta Arenas.
13. La sociedad vendedora, según la información pública de SUBTEL, es titular de otra concesión de radiodifusión sonora señal XQJ-041, otorgada para la

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

localidad de San Jose de Maipo y frecuencia principal 102,9 Mhz. Por su parte, sus socios ya individualizados, como personas naturales, no figuran como titulares de otras concesiones de radiodifusión sonora en el país.

14. La sociedad, interesada en que se le transfiera la concesión en consulta y los integrantes de su directorio ya individualizados, según la base de datos mencionada, y sus propias declaraciones no figuran como titulares a nivel nacional de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

III. CONCLUSIONES

15. Sin perjuicio de la observación expuesta en el numeral 8. del presente informe y sólo para el caso de aprobarse por la autoridad competente la transferencia de la radioemisora individualizada, cabe señalar que dicha operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
16. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente, con la prevención aludida en el numeral anterior.
17. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe, en el presente caso vence el día 27 de noviembre próximo.

Saluda atentamente a usted,



PAULO OYANEDEL SOTO
COORDINADOR ECONÓMICO